



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340302481 ✓

Fecha: 29-07-2009

Bogotá, D.C.

Doctor

DIEGO FRANCO MOLINA

Secretario de Despacho

Secretaría de Tránsito y Transporte

Calle 22 carrera 19 esquina

MANIZALES

Asunto: Tránsito – Control del tránsito

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 45071-2 del 15 de julio de 2009 relacionada con la contratación de agentes de tránsito, le informo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 1310 de 2009 mediante la cual se **unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales**, señala la actividad de agente de tránsito como una profesión que deberá recibir una formación académica integral. Respecto de la formación técnica, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pénsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o tecnológica se podrá contratar con Universidades Públicas.

De otra parte, la Ley 1310 precisó que las distintas autoridades de tránsito, ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción, así: Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340302481**



Fecha: **29-07-2009**

Ahora bien, el artículo 3° y 7° , parágrafos 2 y 3 de la Ley 769 de 2009 que usted puntualiza en su escrito, a criterio de este despacho no fueron derogados ni tacita ni expresamente por la Ley 1310 de 2009, sin embargo se precisa que en el inciso 2 del artículo 7° fue derogada la expresión **"...Por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios."**

El Ministerio de Transporte cuenta con seis (6) meses a partir del 26 de junio de 2009, para reglamentar los aspectos relacionados con la capacitación de quienes deberán ejercer las funciones de control del tránsito y del transporte, por ahora es importante que los organismos de tránsito tengan claridad sobre el aspecto relacionado con la prestación de este tipo de servicio ya que se continuará como hasta el día de hoy, con los Agentes de la Policía Nacional en aquellos organismos de tránsito que no cuentan con personal adscrito a su planta de personal capacitado para este fin.

Una vez reglamentada la Ley se aclarará que la prestación de este servicio puede ser opcional, ya sea con el personal capacitado por los organismos de tránsito o con los agentes de la Policía Nacional, la ley no excluye estas dos figuras o dos tipos de prestación de servicio lo que pretende es fortalecerlos en conocimientos.

Atentamente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica